

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) DE Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Inv. Pater. RAD: 11001311001320210069300

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- APORTESE: poder indicando la clase de proceso que pretende iniciar, contra quien se dirige y por quien se encuentra representado el menor demandado.

2°- MODIFIQUESE: la demanda, toda vez que en su encabezamiento está iniciando una demanda de filiación Natural (investigación de Paternidad pero del contenido de la misma se infiere que lo que se pretende es impugnar la paternidad del señor JORGE EDILBERTO JIMÉNEZ BUITRAGO, frente al niño ESTEBAN JIMÉNEZ MORALES

3° ALLEGUESE: Registro civil de nacimiento del NNA ESTEBAN JIMÉNEZ MORALES

4°.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no procede medidas cautelares, la parte actora, deberá remitir a través del correo electrónico de la demandada, aportado el libelo demandatorio, los anexos y la demanda por archivo PDF; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de estos o acreditar por otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación envíese lo exigido y la constancia del referido al juzgado, flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0190
HOY: 12 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA